

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00138 01

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el dos (2) de junio del año en curso, visto en el consecutivo 004 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que a pesar de que el despacho requirió a la parte demandante para que allegará el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, el extremo demandante no lo allegó, no siendo excusa para ello el hecho de que el perito no pueda acceder al inmueble.

Así las cosas, se impone el **RECHAZO** de la demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a07b6c64376ae48bfa1b52543229c03641c357b140d9ad366eb94a2b623340**

Documento generado en 30/06/2022 10:32:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**